



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 de la Carta Magna, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 60) literal i) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa tiene las atribuciones de: “Resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo” (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 establece: “Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 establece: 16. Máxima Autoridad.- (Sustituido por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo “Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
 - y,
 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- (...)

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 95 prevé Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el “Art. 98.- Registro de incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al *Servicio Nacional de Contratación Pública* a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del *Servicio Nacional de Contratación Pública*.

Para este fin, el *Servicio Nacional de Contratación Pública* y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido mediante Decreto Ejecutivo 458 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio del 2022. En la “DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA establece: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009 y sus posteriores reformas.

“Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

En el artículo “Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018 y sus posteriores reformas.

“Art. 10.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

(...) 11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;

(...) En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.

(...) Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.”

“43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

asociación o consorcio constituido.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”

“43.2.- Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, realizará la actualización correspondiente del Registro de Incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

2. Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. Solicitud improcedente.- Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el Registro de Incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el Registro de Incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

Que, la NORMAS DE CONTROL INTERNO EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO establece:

“408-17 Administrador del contrato.

El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto. Corresponde al administrador del contrato establecer la estructura organizacional necesaria para que el proyecto se ejecute en forma óptima, dependiendo de la magnitud del proyecto, se organizará una estructura de varios niveles,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

con un Jefe de Fiscalización y fiscalizadores en un área específica: calidad, avance físico y avance financiero de la obra, cada uno de los cuales tendría su propio personal de apoyo y la formación necesaria para atenderla o, si la complejidad de la obra más bien requiere de profesionales con formación en áreas distintas, como: estructuras, arquitectura, suelos, electricidad, mecánica, etc., que se encarguen de controlar tanto la calidad como el avance físico y financiero de las obras y rindan cuentas al Jefe de Fiscalización del proyecto. Además, para la estructura que establezca debe definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los que la conforman y finalmente, obtener el apoyo logístico e instrumentos de medición, requeridos para que la obra se ejecute conforme con los objetivos definidos. Son funciones del administrador del contrato, entre otras:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado;
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto;
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes;
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto;
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto;
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto;
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores; y,
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.”

Que, la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA con RESOLUCIÓN No. 08-2024 resuelve: **Art 1.-** Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: **“Las multas a las que se refiere el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrearía su ilegalidad.”** **Art. 2.-** Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, mediante Contrato N° 017-PS-GADMCJS-2022, celebrado el 16 de febrero del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, contrató la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con el ING. SÁNCHEZ ALMACHI PAÚL SANTIAGO, proceso contractual signado con el Código No. N° COTO-GADMCJS-03-2021, por un monto contratado de USD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

338,070.11 (Trecientos treinta y ocho mil setenta con 11/100 dólares), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 120 días que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de **CIENTO VEINTE DIAS (120)**, que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima;

“Cláusula Décima Primera.- MULTAS

“(…) 11.07.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente...”

“Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

22.01.- Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

22.02.-Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a)** Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b)** Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c)** Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta; y,
- d)** Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta presentación y compromiso;
- e)** En caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

22.03.- Procedimiento de terminación unilateral. -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.”

Que, se suscribió el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL N° 017-PSGADMCJS-2022, CON EL OBJETO DE EJECUTAR: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con fecha 10 de enero del 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, portador de la cedula N° 0502226681, cuyo objeto es ejecutar la: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, por un monto contratado de USD. 10,983,05 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 05/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

“Cláusula Novena. - PLAZO

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de **DOCE (12) DIAS**, que se contarán desde la fecha de suscripción del presente contrato.

“Cláusula Décima Primera.- MULTAS

“(…) 11.07.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente...”

“Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.01.- Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.02.-Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la contratista;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

c) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.03.- Procedimiento de terminación unilateral. -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.”

Que, Con Informe Técnico Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-60-I, de fecha 03 de noviembre de 2023, el administrador de contrato y Director de Agua Potable y Alcantarillado Ing. Bruno Illescas, manifiesta: “(...)

5. CONCLUSIONES

- El actual administrador de contrato cumple con informar a la Máxima Autoridad del estado actual del contrato 017-PS-GADMCJS-2022 y su contrato complementario, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales se procederá a recomendar la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados.

- En caso de darse la terminación unilateral, el contratista tendrá 10 días término para cancelar al GADMCJS el valor del anticipo no devengado y las multas las cuales serán actualizadas a la fecha de suscripción de la resolución de terminación unilateral, más los cargos financieros y legales y normativos pertinentes.

- El contrato No. 17-PS-GADMCJS-2022 reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista Ingeniero Paúl Sánchez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numeral 3.

6. RECOMENDACIONES

- Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad notificar oficialmente al contratista Ingeniero Paúl Sánchez la advertencia de terminar unilateralmente el contrato 017-PS-GADMCJS-2022, atendiendo al contenido del presente informe, e instarlo a justificar la mora y remediar el incumplimiento descrito en un término máximo de diez días, caso contrario se procederá con la resolución de terminación unilateral del contrato.

- Se solicita respetuosamente a Máxima Autoridad remitir el presente informe a la Unidad de Tesorería Municipal, instándola a tener vigente las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato 017-PS-GADMCJS-2022. Cabe destacar que a la fecha presente las mencionadas pólizas están vigentes.

- Se recomienda a la Máxima Autoridad a realizar la notificación a las aseguradoras correspondientes para que conozcan los detalles del presente informe y la decisión de la entidad contratante de terminar unilateralmente el 017-PS-GADMCJS-2022 y su complementario.

Que, Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2023-0525-OF-GD de fecha 09 de noviembre del 2023, se comunica al Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, sobre los incumplimientos en los que ha incurrido en el contrato 017-PS-GADMCJS-2022 proveniente con el CÓDIGO: N° COTO-GADMCJS-03-2021, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA”, remitiendo los informes técnico y económico y otorgándole el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, Con Oficio Nro. GADMCJS-A-2023-526-OF-GD de fecha 10 de noviembre del 2023, se comunica a la ASEGURADORA DEL SUR, sobre los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista el Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, en la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA", remitiendo los informes técnico y económico, informando que se le concedió el término de 10 días para que remedie o justifique los incumplimientos, caso contrario se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-SG-2023-0408-M-GD de 29 de noviembre de 2023, la Secretaría General Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad lo siguiente: "En atención a su disposición me permito informar lo siguiente: con Memorando Nro. GADMCJS-SG-2023-0401-M-GD, de fecha 28 de noviembre de 2023, la señora Fanny Janeth Chimborazo Azogue TÉCNICO DE SERVICIOS CORPORATIVOS, responsable de la recepción de documentos externos y del correo municipiodelossachas@yahoo.com, manifiesta: "En atención al memorando No. GADMCJS-SG-2023-0399-M-GD de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por su persona en el cual dispone certificar si el contratista a contestado la notificación mediante todos los medios oficiales que cuenta el GADMCJS para la recepción de documentos, con relación al proceso de terminación unilateral del contrato N° 017-PS-GADMCJS-2022, y su COMPLEMENTARIO para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA". Al respecto, se realizó la búsqueda correspondiente, en el ingreso de documentación y en el correo institucional asignado como responsable, se evidenció la respuesta contratista Ingeniero Paúl Sánchez del contratista al correo municipiodelossachas@yahoo.com, en respuesta al Oficio Nro. GADMCJS-A-2023-0525-OF-GD, con relación a la Terminación Unilateral del CONTRATO No. 017-PS-GADMCJS-2022; documento que es ingresado al Sistema de Gestión Documental "eDoc Manager" con número de trámite 6138 de fecha 24 de noviembre de 2023". Por lo expuesto señora Alcaldesa me permito remitir la documentación relacionada a la contestación realizada por el Ing. Paúl Sánchez."

Que, mediante Oficio No. 068-AP12F-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Ing. Paúl Sánchez Almachi, emite su respuesta al oficio Nro. GADMCJS-A-2023-0525-OF-GD; e intención de terminación unilateral del contrato No. 017-PS-GADMCJS-2022, y en su parte final expone: "(...)"

XI. PRETENCIÓN

El presente documento pretende advertir, prevenir y evitar que los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, relacionados con la toma de decisiones y resoluciones inherentes a la ejecución del contrato No. 017-PSGADMCJS-2022 suscrito el 16 de febrero de 2022, quebranten el principio de legalidad del ordenamiento jurídico en el ámbito administrativo señalado; y, por otra parte, se administre de forma adecuada el acuerdo de voluntades existente entre las partes Contratante y Contratista, instrumentadas en el contrato citado, de manera que se pueda alcanzar de forma objetiva y oportuna los fines y propósitos institucionales que motivaron la contratación de la obra, así como los beneficios que se espera obtener con la misma una vez finalizada y puesta al servicio de la comunidad beneficiaria, sin perjudicar ni violentar los derechos e intereses del Contratista del proyecto, mismo que se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad del suscrito Ing. Paúl Santiago Sánchez Almachi, de lo cual, manifiesto mi



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

interés y compromiso de concluirlo y entregarlo a entera satisfacción del Contratante una vez solventados todos los impases suscitados y que se acoja mi pedido formulado en el presente, referente a la posibilidad de recibir los pagos por los trabajos hasta la fecha ejecutados, mismos que servirán para financiar los rubros faltantes por ejecutar; o incluso ver la posibilidad de la terminación del contrato de mutuo acuerdo.”

Que, Con Informe Técnico Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-31-I, de fecha 28 de abril de 2024, el administrador de contrato y Director de Agua Potable y Alcantarillado Ing. Bruno Illescas, establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“5. CONCLUSIONES

- El actual administrador de contrato cumple con informar a la Máxima Autoridad del estado actual del contrato 017-PS-GADMCJS-2022 y su contrato complementario, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales se procederá a recomendar la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados.
- Se brindaron los diez días término y el contratista no justificó ni corrigió su incumplimiento. Hasta la presente fecha no se concluye el objeto contractual de la obra.
- El contrato No. 17-PS-GADMCJS-2022 reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista Ingeniero Paúl Sánchez, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numeral 3.

6. RECOMENDACIONES

- Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad suscribir la Resolución de Terminación Unilateral del contrato No. 017-PS-GADMCJS-2022, atendiendo al contenido del presente informe y proceder con la tramitología impuesta por la LOSNCP.
- Se solicita respetuosamente a Máxima Autoridad remitir el presente informe a la Unidad de Tesorería Municipal, instándola a tener vigente las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato 017-PS-GADMCJS-2022. Cabe destacar que a la fecha presente las mencionadas pólizas están vigentes.
- Se recomienda a la Máxima Autoridad a realizar la notificación a las aseguradoras correspondientes para que conozcan los detalles del presente informe y la decisión de la entidad contratante de terminar unilateralmente el 017-PS-GADMCJS-2022 y su complementario.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-3034-M-GD, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA, manifiesta: “En atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-UT-2024-0643-M-GD, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Biviana Lorena Ron Jimenez/ TESORERA MUNICIPAL, mediante el cual remite el cálculo de intereses correspondiente al CONTRATO No. 017-PS-GADMCJS-2022: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA". cuyo Contratista es el ING. SÁNCHEZ ALMACHI PAÚL SANTIAGO, para tramite de terminación unilateral según INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-31-I.

CALCULO DE INTERES DEL ANTICIPO DEL CONTRATO No. No. 017- PS-GADMCJS-2022
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL
CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS SEGÚN INFORME TÉCNICO
No. GADMCJS-DGAPA-2024-31-I

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

FECHA	AMORTIZACION ACTUAL	% TASA DE INTERES BCE	INTERES ANUAL	DIAS	INTERES X DIA	DIAS DE INTERES	TOTAL INTERES	SALDO ACUMULADO INTERES
ene-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	31	1,229.49	1,229.49
feb-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	28	1,110.51	2,340.01
mar-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	31	1,229.49	3,569.50
abr-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	11	436.27	4,005.77
abr-23	102,168.99	9.33%	9,532.37	365	26.12	19	496.21	4,501.98
may-23	102,168.99	9.33%	9,532.37	365	26.12	9	235.04	4,737.02
may-23	89,026.32	9.33%	8,306.16	365	22.76	22	500.64	5,237.67
jun-23	89,026.32	9.33%	8,306.16	365	22.76	30	682.70	5,920.36
jul-23	89,026.32	9.33%	8,306.16	365	22.76	4	91.03	6,011.39
jul-23	80,196.80	9.33%	7,482.36	365	20.50	27	553.49	6,564.88
ago-23	80,196.80	9.33%	7,482.36	365	20.50	10	205.00	6,769.88
ago-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	21	398.06	7,167.94
sep-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	30	568.66	7,736.59
oct-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	8,324.20
nov-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	30	568.66	8,892.86
dic-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	9,480.47
ene-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	10,068.08
feb-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	29	549.70	10,617.78
mar-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	11,205.39
abr-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	30	568.66	11,774.05
may-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	27	511.79	12,285.84

Cabe indicar que el cálculo del interés se tomo de la tasas de interés activas efectivas referenciales vigente a los años 2023 y 2024 del Banco Central del Ecuador, que es aplicada para el Sector Financiero Privado, Público Y, Popular Y Solidario, establecidas por La Junta De Política Y Regulación Financiera.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-35-I		
VALOR NO AMORTIZADO	74.154,84	
INTERES ANTICIPO NO DEVENGADO	12.285,84	
MULTA (439 días) ATRASO	2.064,98	
TOTAL CXC CONTRATO COMPLEMENTARIO		88.505,66

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0518-M-GD, de fecha 11 de julio de 2024, el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya Procurador Síndico, emite el siguiente criterio:

“(…)

Del análisis efectuado a los documentos constantes en el Expediente Administrativo, se advierte inconsistencias en cuanto a establecer los días de mora y consecuentemente el monto a las que llegan las multas impuestas, en razón de que la Administración del Contrato Principal y Complementario notifica al Contratista con la imposición de las multas, tanto del Contrato Principal como de su Contrato Complementario el 23 de septiembre del 2023, consecuentemente la fecha de cálculo de las multas debe ser a partir de la fecha de notificación con la imposición de las multas, más no desde la terminación del plazo contractual tanto del Contrato Principal como del Complementario, como lo ha realizado la Administración del Contrato, esto atendiendo el principio de oportunidad establecido en el precedente jurisprudencial establecido por la Corte Nacional de Justicia por fallo de triple reiteración y que ha sido transcrito en líneas anteriores del presente informe, complementado con el Criterio de la Procuraduría General del Estado respecto a que el cálculo de la multa impuesta debe calcularse hasta que se emita la resolución de terminación unilateral.

De ello se deriva un cálculo de multa acorde a lo expuesto, en razón de que el Contratista no ha justificado ni remediado el incumplimiento dentro de los 10 días concedidos por la Administración Municipal, conforme lo afirma el Administrador del Contrato y más bien, el Contratista, ingresa un escrito que ha promovido diligencias y actuaciones administrativas que han dilatado el proceso de terminación unilateral.

En base a estas consideraciones, el monto de las multas tanto del Contrato Principal como del Complementario, deberían calcularse en razón de los días de mora que efectivamente deben considerarse, de la siguiente manera:

CONTRATO PRINCIPAL:

Fecha de notificación de imposición de multas:	23 de septiembre del 2023
Días de mora hasta la elaboración del presente informe (11 de julio de 2024)	294
Multa diaria del 1x1000 conforme lo ha establecido la Administración del Contrato	USD. 148,31
Monto de la Multa:	USD. 43.603,14



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

Monto contratado	USD. 338.070,11
5% del monto contractual	USD. 16.903,5055

CONTRATO COMPLEMENTARIO:

Fecha de notificación de imposición de multas: 23 de septiembre del 2023

Días de mora hasta la elaboración del presente informe (11 de julio de 2024) 294

Multa diaria del 1x1000 conforme lo ha establecido la Administración del Contrato USD. 4,46

Monto de la Multa: USD. 1.311,24

Monto contratado USD. 10.983,05

5% del monto contractual USD. 549,1525

De los documentos adjuntos y las consideraciones fácticas y de orden legal establecidas en el presente informe, se evidencia que el Contratista Ingeniero Paúl Santiago Sánchez Almachi, ha incurrido en las causales de terminación unilateral determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP en concordancia con las Cláusulas Novena, Décima Primera y Vigésima Segunda del Contrato No. No. 017-PS-GADMCJS-2022, CÓDIGO: N° COTO-GADMCJS-03-2021; y cláusula Vigésima Primera del su Contrato Complementario.

Respecto a la Causal establecida en el Numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP, “Por Incumplimiento del Contratista”:

CONTRATO PRINCIPAL:

El Contrato Administrativo Nro. 017-PS-GADMCJS-2022 CÓDIGO: N° COTO-GADMCJS-03-2021, fue celebrado el 16 de febrero del 2022, con un plazo inicial de 120 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, por lo cual la fecha de inicio de la obra fue el 18 de marzo del 2022.

Se da una suspensión de plazo el 12 de mayo del 2022, es decir del 18 de marzo del 2022 al 11 de mayo del 2022 tenía 55 días de ejecución del contrato.

Luego se reinicia la obra el 4 de junio del 2022 y se amplía el plazo del contrato por 51 días, se vuelve a suspender la obra el 23 de septiembre del 2022, es decir desde el 4 de junio hasta el 22 de septiembre del 2022 llevaba 111 días más de ejecución del contrato.

Se reinicia la obra el 18 de noviembre del 2022 y se suspende la obra el mismo día sin que se sume días de ejecución contractual por este hecho.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

Se reinicia la obra el 10 de enero del 2023, siendo la fecha de terminación del contrato, incluido la ampliación concedida, el 14 de enero del 2023.

Es decir hasta la fecha de reinicio de la obra el 10 de enero del 2023 se contabilizan 166 días de ejecución contractual, es decir, del plazo contractual 120 días más la ampliación de 51 días (total 171 días), restaba 5 días de plazo para culminar la ejecución de la obra, siendo por consecuencia la fecha de terminación del plazo contractual el 14 de enero del 2023.

Sin embargo de que a la fecha de terminación del plazo contractual esto es el 14 de enero del 2023 (plazo inicial más ampliación total 171 días), se contabilizan 166 días de ejecución contractual, es decir restaban 5 días de ejecución contractual, sin embargo el avance de la obra, según reporta el Fiscalizador y Administrador del Contrato, es del 56.13% debidamente sustentado y corroborado en obra, es decir un porcentaje muy inferior al que debía estar ejecutado en consideración al tiempo transcurrido (166 días), es decir, si 166 días representa el 97% de 171 días, el avance de la obra en porcentaje debería ser el equivalente al 97%.

Esto denota un incumplimiento de parte del contratista del plazo contractual, del cronograma valorado de trabajo y de la ejecución de rubros y así lo determinan tanto el Administrador del Contrato como el Fiscalizador de la Obra.

CONTRATO COMPLEMENTARIO:

El Contrato Complementario al Contrato Administrativo Nro. 017-PS-GADMCJS-2022 fue celebrado el 10 de enero del 2023, con un plazo de ejecución de 12 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, por lo cual la fecha de inicio de la obra complementaria fue el 11 de enero del 2023.

A la fecha de terminación del plazo del contrato complementario, esto es el 22 de enero del 2023, el avance de la obra, según reporta el Fiscalizador y Administrador del Contrato, es de USD. 6.523,41 es decir el 59.40%, debidamente sustentado y corroborado en obra, es decir un porcentaje muy inferior al que debía estar ejecutado (100%).

Esto denota un incumplimiento de parte del contratista del plazo contractual, del cronograma valorado de trabajo y de la ejecución de rubros y así lo determinan tanto el Administrador del Contrato como el Fiscalizador de la Obra.

Respecto a la Causal establecida en el numeral 3 del Art. 94 de la LOSNCP, "Si el Valor de las Multas Supera el Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato":

CONTRATO PRINCIPAL:

Conforme el análisis efectuado en el presente informe las multas superan el 5% del monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, conforme se describe a continuación:

Fecha de notificación de imposición de multas:

23 de septiembre del 2023

Días de mora hasta la elaboración



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

del presente informe (11 de julio de 2024)	294
Multa diaria del 1x1000 conforme lo ha establecido la Administración del Contrato	USD. 148,31
Monto de la Multa:	USD. 43.603,14
Monto contratado	USD. 338.070,11
5% del monto contractual	USD. 16.903,5055

CONTRATO COMPLEMENTARIO:

Conforme el análisis efectuado en el presente informe las multas superan el 5% del monto del Contrato, conforme se describe a continuación:

Fecha de notificación de imposición de multas: 23 de septiembre del 2023

Días de mora hasta la elaboración del presente informe (11 de julio de 2024) 294

Multa diaria del 1x1000 conforme lo ha establecido la Administración del Contrato USD. 4,46

Monto de la Multa: USD. 1.311,24

Monto contratado USD. 10.983,05

5% del monto contractual USD. 549,1525

Respecto a lo argumentos emitidos por el Contratista dentro del término de 10 días concedido para que remedie o justifique el incumplimiento:

Respecto al escrito presentados por el Contratista en el término de 10 días concedidos para que justifique o remedie el incumplimiento, desde el Administrador y Fiscalizador han refutado las argumentaciones del Contratista y han sido concluyentes en determinar que el Contratista en el término concedido **NO** ha justificado ni remediado los incumplimientos en los que ha incurrido en la ejecución del Contrato Administrativo Nro. 017-PS-GADMCJS-2022 y su Contrato Complementario.

A más de lo expuesto por los técnicos del GAD Municipal de La Joya de los Sachas respecto al caso objeto del presente informe, precisa considerar el principio de que la "Mora Purga la Mora" expresados por el Contratista.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es expresa en determinar que no se podrá alegar mora de parte del contratista cuando el anticipo no ha sido devengado, así disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 95 de la LOSNCP:

"Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. (Lo resaltado y subrayado me pertenece)

Respecto al anticipo entregado, conforme reza el Contrato Principal se otorgó un anticipo correspondiente al 50% del monto del contrato, es decir, USD. 169.035,06.

Conforme lo determina el Administrador del Contrato, el Contratista no ha devengado el 100% del anticipo, faltando por amortizar el monto de USD. 74.154,85 del anticipo entregado.

Como consecuencia de lo anterior el Contratista no puede alegar a su favor el Principio de que la mora purga la mora, en razón de no haber amortizado en su totalidad el anticipo entregado por la Municipalidad, existiendo un saldo del anticipo por devengar de USD. 74.154,85.

En este punto y como parte del análisis efectuado, es pertinente, para refutar las alegaciones del Contratista, resaltar las obligaciones contraídas al momento de la suscripción del contrato, las cuales están debidamente establecidas en la cláusula Décima Tercera del Contrato Nro. 017-PS-GADMCJS-2022 y que, en su parte pertinente dispone:

“Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.02.- El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; **y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.** (Lo resaltado y subrayado me pertenece)

(...) **13.04.-** En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por la contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto La contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto la contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.05.- Corresponde a la contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante...”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

A. CRITERIO:

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en forma precedente en el presente informe, y en virtud del informe presentado por el Administrador del Contrato, es criterio de esta Procuraduría Síndica, que se han configurado las causales determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- en concordancia con lo preceptuado en el numeral 11.7 de la Cláusula Décima Primera y Cláusula Vigésima Segunda del Contrato No. 017-PS-GADMCJS-2022, consecuentemente y una vez que se ha dado el trámite pertinente contemplado en el artículo 95 de la LOSNC y el Contratista al no haber remediado o justificado el incumplimiento dentro del término de los 10 días concedidos, es legal y procedente que su Autoridad emita la Resolución Motivada para Declarar la Terminación Unilateral del Contrato Administrativo Nro. 017-PS-GADMCJS-2022 CÓDIGO: N° COTO-GADMCJS-03-2021, celebrado el 16 de febrero del 2022 y el Contrato Complementario suscrito el 10 de enero del 2023, suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y el Ingeniero PAÚL SANTIAGO SÁNCHEZ ALMACHI, cuyo objeto es la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”; lo que faculta a la Municipalidad iniciar con el trámite previsto para este caso y descrito en la normativa transcrita.

La declaración de terminación unilateral del Contrato Principal y del Complementario, se realizará mediante resolución motivada emitida por su Autoridad o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al Contratista y a la o las aseguradoras que otorgaron las garantías del anticipo y la de fiel cumplimiento.

En la resolución de terminación unilateral del Contrato Principal y de su Complementario, se establecerá el avance físico de la obra y la liquidación financiera y contable del Contrato Principal y de su Complementario; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el Contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del Contrato Principal y de su Complementario, conforme a la liquidación practicada y en la que se incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el Contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La resolución de terminación unilateral del Contrato Principal y de su Complementario, será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web del GAD Municipal La Joya de los Sachas.

La Resolución de Terminación Unilateral deberá también declarar como Contratista Incumplido al Ingeniero PAÚL SANTIAGO SÁNCHEZ ALMACHI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

Debiéndose disponer además, realizar el proceso determinado en la ley para la inscripción en el SERCOP, de Contratista Incumplido al Ingeniero PAÚL SANTIAGO SÁNCHEZ ALMACHI.

Se deberá disponer a Secretaría General coordine acciones con el Administrador del Contrato y Directora Financiera para estructurar el borrador de Resolución de Terminación Unilateral, con el fin de que contenga todas las exigencias determinadas en la ley y transcritas en el presente informe.”

Conforme lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento histórico, una vez cumplido el respectivo trámite y notificación al contratista, toda vez que este no justifico ni presento los documentos requeridos que permitan desvanecer los incumplimientos que se le imputan; le compete a la infrascrita autoridad emitir la respectiva Resolución de Terminación Unilateral del contrato, por lo que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere en el numeral 16 del artículo 6, los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (histórico).

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- DECLARAR la terminación unilateral del **CONTRATO N° 017-PS-GADMCJS-2022**, proveniente del proceso de contratación signado con el CÓDIGO COTO-GADMCJS-03-2021, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS PROVINCIA DE ORELLANA**”, suscrito el 16 de febrero del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, con RUC número 0502226681001, por el monto de USD 338,070.11 (Trecientos treinta y ocho mil setenta con 11/100 dólares), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 120 días que se contarán desde el día siguiente que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima; y, del **Contrato Complementario**, suscrito el 10 de enero del 2023, por el monto de USD. 10,983,05 (DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 05/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con un plazo de ejecución de 12 días, por encontrarse inmerso en las causales determinadas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la cláusula 11.07 de la Cláusula Décima Primera y Cláusula Vigésima Segunda del CONTRATO PRINCIPAL N° 017-PS-GADMCJS-2022; y, en las la cláusula 11.07 de la Cláusula Décima Primera y Cláusula Vigésima Primera del contrato complementario.

ARTÍCULO DOS.- DECLARAR contratista incumplido al Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, con RUC número 0502226681001, con número de cédula 0502226681.

ARTÍCULO TRES.- Establecer la liquidación financiera contable, con corte al 24 de mayo de 2024, conforme al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-3034-M-GD, de fecha 28 de mayo del 2024, siendo consecuentemente a devolver por parte del contratista Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, la suma:

Contrato Principal:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

**CALCULO DE INTERES DEL ANTICIPO DEL CONTRATO No. No. 017- PS-GADMCJS-2022
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL
CONSUMO HUMANO DE LA COMUNIDAD 12 DE FEBRERO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS
SEGÚN INFORME TÉCNICO
No. GADMCJS-DGAPA-2024-31-I**

FECHA	AMORTIZACION ACTUAL	% TASA DE INTERES BCE	INTERES ANUAL	DIAS	INTERES X DIA	DIAS DE INTERES	TOTAL INTERES	SALDO ACUMULADO INTERES
ene-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	31	1,229.49	1,229.49
feb-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	28	1,110.51	2,340.01
mar-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	31	1,229.49	3,569.50
abr-23	155,158.66	9.33%	14,476.30	365	39.66	11	436.27	4,005.77
abr-23	102,168.99	9.33%	9,532.37	365	26.12	19	496.21	4,501.98
may-23	102,168.99	9.33%	9,532.37	365	26.12	9	235.04	4,737.02
may-23	89,026.32	9.33%	8,306.16	365	22.76	22	500.64	5,237.67
jun-23	89,026.32	9.33%	8,306.16	365	22.76	30	682.70	5,920.36
jul-23	89,026.32	9.33%	8,306.16	365	22.76	4	91.03	6,011.39
jul-23	80,196.80	9.33%	7,482.36	365	20.50	27	553.49	6,564.88
ago-23	80,196.80	9.33%	7,482.36	365	20.50	10	205.00	6,769.88
ago-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	21	398.06	7,167.94
sep-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	30	568.66	7,736.59
oct-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	8,324.20
nov-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	30	568.66	8,892.86
dic-23	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	9,480.47
ene-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	10,068.08
feb-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	29	549.70	10,617.78
mar-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	31	587.61	11,205.39
abr-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	30	568.66	11,774.05
may-24	74,154.84	9.33%	6,918.65	365	18.96	27	511.79	12,285.84

Contrato Principal	
VALOR NO AMORTIZADO	74.154,84



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

INTERES ANTICIPO NO DEVENGADO	12.285,84
MULTA (294 días) hasta el 11 de julio del 2024	43.603,14
Contrato Complementario	
Monto de la multa (hasta el 11 de julio del 2024)	1.311,24
TOTAL CONTRATO	131 355.06

Concediéndole el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución para que cancele; si al vencimiento del término antes señalado no ha efectuado el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago pudiendo hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

Notificada la presente resolución se deberá realizar la reliquidación desde el ultimo corte a la fecha de la notificación al contratista.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, a efecto que proceda a notificar al Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, con RUC número 0502226681001, con número de cédula 0502226681, haciéndole conocer el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO CINCO.- DISPONER a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, proceda a notificar a la Aseguradora del SUR, que ha otorgado la garantía de buen uso del anticipo y el fiel cumplimiento del contrato principal; con el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO SEIS.- DISPONER a la Secretaria General notificar con la presente resolución al **SERCOP** para que incluya al Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, con RUC número 0502226681001, con número de cédula 0502226681, en el registro de contratistas incumplido.

ARTÍCULO SIETE.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que en el término máximo setenta y dos horas, proceda a la publicación en el portal institucional del sistema nacional de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec. la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO OCHO. - DISPONER a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación que en el término máximo setenta y dos horas, publique, en la página Web institucional, la presente resolución de terminación unilateral.

ARTICULO NUEVE. - Disponer a la Directora de Gestión Financiera, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatro de la presente resolución.

ARTICULO DIEZ.- Disponer, a la Tesorera Municipal del GADMCJS, la custodia de las garantías y la verificación de su vigencia; además si al vencimiento del término detallado en el artículo uno de la presente resolución el contratista no ha efectuado el pago, proceda con el trámite para hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 139-A-GADMCJS-2024

quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTICULO ONCE. - DISPONER a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, inicie el proceso de contratación al amparo del último inciso del Art. 95 de la LOSNCP.

ARTÍCULO DOCE.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de notificación al contratista Ing. SANCHEZ ALMACHI PAUL SANTIAGO, con RUC número 0502226681001, con número de cédula 0502226681.

La Joya de Los Sachas, 01 de agosto de 2024

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS